



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Orgaz establece la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa, reúnen las condiciones legalmente establecidas para protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente.

Tiene consideración de apertura a los efectos de esta Ordenanza:

a) Los primeros establecimientos de cualquier persona natural o jurídica, para dar comienzo a sus actividades.

b) Las instalaciones de cualquier complejo o maquinaria.

c) Los traslados de locales e instalaciones.

d) La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

e) Las ampliaciones del local y las alteraciones en éste o en las instalaciones de la actividad que afecten a cualquiera de las condiciones señaladas en las letras a) y d) del presente artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

f) Las ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

g) Los cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio.

Se entenderá por establecimientos y actividades a los efectos de esta Ordenanza, las edificaciones, construcciones e instalaciones así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las actividades, establecimientos o instalaciones.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

ACTIVIDAD	CUOTA FIJA	METROS LOCAL
Establecimientos hosteleros y de restauración	300,00 €	1,25 €/metro cuadrado
Establecimientos comerciales	300,00 €	1,25 €/metro cuadrado
Establecimientos dedicados a prestación de servicios profesionales	200,00 €	1,25 €/metro cuadrado
Establecimientos industriales	150,00 €	1,25 €/metro cuadrado
Instalaciones agrícolas y ganaderas	300,00 €	0,50 €/metro cuadrado

Se entenderá por establecimientos y actividades a los efectos de esta Ordenanza las edificaciones, construcciones e instalaciones así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

A los establecimientos o actividades que requieran la tramitación de un estudio de evaluación ambiental o similar se les incrementará en un 25% la tasa aplicable. Se reducirá en un 75% aquellas actividades que generen al menos veinticinco nuevos puestos de trabajo, lo que deberá ser acreditado convenientemente.



En el supuesto de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas establecidas únicamente en el apartado de metros de local, por la parte que se amplíe.

Por cambio de titularidad:

Cuota fija de 150,00 euros, más una cuota variable de 0,60 euros/metro cuadrado.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin que se hubiera presentado declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la conexión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7. Declaración.

El sujeto pasivo deberá presentar en el Registro General correspondiente, la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y plazos que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento.

Se podrá solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda, lo que se regirá por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

**Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento****1. CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS:**

a) En periodo voluntario se podrán conceder fraccionamientos de liquidaciones en los siguientes plazos:

–Para deudas inferiores a 1.500,00 euros no se admiten fraccionamientos.

–Para deudas entre 1.500,01 y 3.000,00 euros se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 4 meses.

–Para deudas entre 3.000,01 y 6.000,00 euros se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 12 meses.

b) En periodo ejecutivo se podrán conceder fraccionamientos:

–Las deudas inferiores a 1.500,00 euros no admiten fraccionamiento.

–Para las deudas de entre 1.500,01 y 3.000,00 euros se podrán dar hasta 2 meses.

–Para las deudas de entre 3.000,01 y 6.000,00 euros se podrán dar hasta 9 meses.

Solo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo, con una limitación temporal de 24 meses.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento en Orgaz y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Orgaz, 9 de octubre de 2020.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-4477